



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-002-2017-00009-00
Demandante: LUCELY MARIA ARRIETA VILLAFANEZ
Demandado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora LUCELY MARIA ARRIETA VILLAFANEZ, contra el MUNICIPIO DE BUENAVISTA.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifiquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifiquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la parte demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.. Las partes si a bien lo consideren, en el término mencionado, podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada, que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002476-1 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecución del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Téngase a la doctora ANA ISABEL POSADA VITAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.743.978 y portador de la tarjeta profesional No. 117.356 del C.S. de la Judicatura y al doctor OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.556.524 y portador de la tarjeta profesional No. 138.188 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA
GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
² Folio 28 del expediente.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO
Por notación en F.TADO No. 034
de la providencia anterior hoy
Las ocho de la mañana (8 a.m.)
15 FEB. 2017
SECRETARIO (A)